



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

PRÓRROGA DE CONTRATO NO. CRP-01/2022- – CNR-LG-10/2021-1
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES
PARA EQUIPO INFORMÁTICO IBM, AÑO 2021.”,
PARA SER EJECUTADO DEL 01 de ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,

actuando en representación, en mi calidad
de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, del
; con autonomía administrativa y financiera con Número de
Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino “EL CONTRATANTE”
o “EL CNR”; y por otra parte,

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Limitante de la
Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se
abrevia “**GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”

y
que en el curso del presente instrumento me denominaré “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”;
y **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha diez de enero de dos mil veintiuno, se suscribió ante los
oficios del notario Ernesto Antonio Urrutia Guzmán, el Contrato Número CNR – LG – DIEZ/
DOS MIL VEINTIUNO, cuyo objeto es el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EQUIPO INFORMÁTICO IBM, AÑO DOS
MIL VEINTIUNO**”, para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

diciembre de dos mil veintiuno. II. Que con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el Gerente de Infraestructura y Telecomunicaciones, ingeniero Edwin Rolando Paredes Calderón, con visto bueno del Director de Tecnología de la Información, ingeniero Fernando Edward Calderón Gil y autorizado por la ingeniero Coralia Guadalupe Dreyfus de Ponce, Directora de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros, presentó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Requerimiento número trece mil novecientos sesenta y dos, solicitando la prórroga del contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; por lo que: *a)* Mediante nota de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, la sociedad Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, con los mismos términos y condiciones pactadas en el contrato vigente; *b)* Mediante Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión número RP-CERO UNO/DOS MIL VEINTIDOS-CERO UNO-CNR-LG-DIEZ/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, estando debidamente facultado para ello, según el acuerdo de Consejo Directivo Número CIENTO TRES - CNR/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Subdirector Ejecutivo del CNR, RESOLVIÓ: *a)* Autorizar la prórroga para el año dos mil veintidós, del Contrato Número “CNR - LG - DIEZ / DOS MIL VEINTIUNO, denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EQUIPO INFORMÁTICO IBM, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”; para ejecutarse durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, con la sociedad Contratista GBM DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., por la suma de hasta TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La forma de pago será mensual, hasta por un monto de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad a la factura emitida por el servicio brindado durante el mes calendario de que se trate, previa a



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la entrega de la factura a los Administradores del Contrato dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al facturado y acta de recepción firmados y sellados por los Administradores del Contrato y la sociedad Contratista, donde haga constar que el servicio objeto de cobro ha sido recibido a entera satisfacción para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan y de conformidad a la Cláusulas Segunda: "Precio" y Tercera: Forma de Pago, del contrato a prorrogarse. b) Que la eficacia de la ejecución de dicha autorización de prórroga, quedó condicionada, a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número cinco sub numeral cinco punto uno, inciso cuatro de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintiuno, así como a los artículos cinco de la LACAP, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil, a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintidós o a la prórroga del presupuesto del año en curso el uno de enero de dos mil veintidós, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. c) Nombrar como Administradores de la prórroga a los señores Julio César Sierra Marengo, Jefe del Departamento de Servidores, como Administrador de las actividades técnicas y Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos, quienes serán responsables de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los términos de referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrán las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y por no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, artículo setenta y cinco del RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

y las cláusulas SEGUNDA: “PRECIO” y TERCERA “FORMA DE PAGO” del referido Contrato Número CNR–LG–DIEZ/DOS MIL VEINTIUNO, en uso de nuestras facultades, el CNR y la sociedad Contratista, **ACORDAMOS I. Prorrogar el Contrato Número CNR – LG – DIEZ / DOS MIL VEINTIUNO, “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCION DE PARTES PARA EQUIPO INFORMÁTICO IBM, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”** para el plazo comprendido a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** - II. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR.** La forma de pago será mensual, hasta por un monto de **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR,** cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad a la factura emitida por el servicio brindado durante el mes calendario de que se trate, previa a la entrega de la factura a los Administradores del Contrato dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al facturado y acta de recepción firmados y sellados por los Administradores del Contrato y la sociedad Contratista, donde haga constar que el servicio objeto de cobro ha sido recibido a entera satisfacción para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan y de conformidad a las Cláusulas Segunda: Precio y Tercera: Forma de Pago, del contrato que en este acto se prorroga; III. De conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la sociedad Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR,** equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintidós al uno de marzo de dos mil veintitrés. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga.- IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

condiciones del contrato inicial. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintiuno.-



JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
EL CONTRATANTE

**LA SOCIEDAD CONTRATISTA
GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **ELSY ELENA GONZÁLEZ HUEZO**,
el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, de

con Número de Identificación
Tributaria

, actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública,
con
autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Limitante de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**"

con Número de Identificación

Tributaria

y que en el curso del presente instrumento se le denominará "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**"; y yo la **SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán la **PRÓRROGA DE CONTRATO CNR - LG - DIEZ / DOS MIL VEINTIUNO, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCION DE PARTES PARA EQUIPO INFORMÁTICO IBM, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", PARA SER EJECUTADO DEL UNO ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, y cuyas cláusulas son las siguientes:

““““CONSIDERANDO: I. Que en fecha diez de enero de dos mil veintiuno, se suscribió ante los oficios del notario Ernesto Antonio Urrutia Guzmán, el Contrato Número CNR - LG - DIEZ/ DOS MIL VEINTIUNO, cuyo objeto es el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EQUIPO INFORMÁTICO IBM, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**, para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. II. Que con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el Gerente de Infraestructura y Telecomunicaciones, ingeniero Edwin Rolando Paredes Calderón, con visto bueno del Director de Tecnología de la Información, ingeniero Fernando Edward Calderón Gil y autorizado por la ingeniero Coralia Guadalupe Dreyfus de Ponce, Directora de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros, presentó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Requerimiento número trece mil novecientos sesenta y dos, solicitando la prórroga del contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, bajo las



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; por lo que: a) Mediante nota de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, la sociedad Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, con los mismos términos y condiciones pactadas en el contrato vigente; b) Mediante Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión número RP-CERO UNO/DOS MIL VEINTIDOS-CERO UNO-CNR-LG-DIEZ/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, estando debidamente facultado para ello, según el acuerdo de Consejo Directivo Número CIENTO TRES - CNR/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Subdirector Ejecutivo del CNR, RESOLVIÓ: a) Autorizar la prórroga para el año dos mil veintidós, del Contrato Número "CNR - LG - DIEZ / DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EQUIPO INFORMÁTICO IBM, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; para ejecutarse durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, con la sociedad Contratista GBM DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., por la suma de hasta TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La forma de pago será mensual, hasta por un monto de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad a la factura emitida por el servicio brindado durante el mes calendario de que se trate, previa a la entrega de la factura a los Administradores del Contrato dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al facturado y acta de recepción firmados y sellados por los Administradores del Contrato y la sociedad Contratista, donde haga constar que el servicio objeto de cobro ha sido recibido a entera satisfacción para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan y de conformidad a la Cláusulas Segunda: "Precio" y Tercera: Forma de Pago, del contrato a prorrogarse. b) Que la eficacia de la ejecución de dicha autorización de prórroga, quedó condicionada, a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número cinco sub numeral cinco punto uno, inciso cuatro de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Pública, año dos mil veintiuno, así como a los artículos cinco de la LACAP, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil, a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintidós o a la prórroga del presupuesto del año en curso el uno de enero de dos mil veintidós, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. c) Nombrar como Administradores de la prórroga a los señores Julio César Sierra Marengo, Jefe del Departamento de Servidores, como Administrador de las actividades técnicas y Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos, quienes serán responsables de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los términos de referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrán las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y por no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, artículo setenta y cinco del RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las cláusulas SEGUNDA: "PRECIO" y TERCERA "FORMA DE PAGO" del referido Contrato Número CNR-LG-DIEZ/DOS MIL VEINTIUNO, en uso de nuestras facultades, el CNR y la sociedad Contratista, **ACORDAMOS I. Prorrogar el Contrato Número CNR - LG - DIEZ / DOS MIL VEINTIUNO, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCION DE PARTES PARA EQUIPO INFORMÁTICO IBM, AÑO DOS MIL VEINTIUNO" para el plazo comprendido a partir del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - II. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR. La forma de pago será mensual, hasta**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



por un monto de **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad a la factura emitida por el servicio brindado durante el mes calendario de que se trate, previa a la entrega de la factura a los Administradores del Contrato dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al facturado y acta de recepción firmados y sellados por los Administradores del Contrato y la sociedad Contratista, donde haga constar que el servicio objeto de cobro ha sido recibido a entera satisfacción para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan y de conformidad a las Cláusulas Segunda: Precio y Tercera: Forma de Pago, del contrato que en este acto se prorroga; III. De conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la sociedad Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintidós al uno de marzo de dos mil veintitrés. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga.- IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintiuno.-"''''''". Los comparecientes manifiestan a la suscrita notario autorizante de esta prórroga, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo la suscrito notario, también **DOY FE**: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara. a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, en donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar el cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, del cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, del seis de abril del mismo año; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, en el cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Director Presidente del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, del nueve de abril de dos mil veintiuno. II) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor _____, a) Poder General Administrativo y Judicial con Limitante, otorgado a favor del compareciente, ante los oficios del notario _____, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de enero de dos mil dieciséis, otorgado por el señor _____, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrito al número DIEZ del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO, del folio CIENTO VEINTISÉIS al folio CIENTO TREINTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, documento en el cual se faculta al compareciente para suscribir toda clase de contratos civiles o comerciales. Asimismo, el



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

notario autorizante dió fe de la existencia legal de la sociedad y de las facultades con que compareció el ejecutor especial que otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

NOTARIO

